

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SECTOR PÚBLICO CONDICIONES GENERALES

Cobertura

Artículo 1º.- La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento de contrato y las obligaciones que contrajere el Contratista a favor de terceros provenientes de dicho contrato.

Exclusiones

Artículo 2º.- No responde la Compañía por el incumplimiento de contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Falsa Declaración

Artículo 3º.- En caso de que la reclamación de pérdidas presentada por la Entidad Asegurada fuere de cualquier manera fraudulenta: si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por la Entidad Asegurada o por terceras personas obrando en interés de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza, la Entidad Asegurada quedará privada de todo derecho procedente de la presente Póliza.

Renovación

Artículo 4º.- Esta póliza se renovará a su vencimiento a la sola petición de la Entidad Asegurada y/o Contratista. El pago de la prima correspondiente por el período que se señalará en el certificado de ampliación de vigencia, correrá por cuenta del Contratista.

Otras garantías

Artículo 5º.- Si hubiera otras garantías que aseguren el cumplimiento del contrato

conforme a la ley de Contratación Pública, el pago de la indemnización será prorrateada en proporción a tales garantías.

Terminación Anticipada del seguro

Artículo 6º.- Durante la vigencia de la Póliza, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Contratista podrán revocar esta Póliza.

La caducidad del plazo de esta Póliza, no extingue la responsabilidad de la Compañía para con la Entidad Asegurada, por los actos del Contratista ocurridos durante la vigencia de la misma.

Aviso de siniestro

Artículo 7º.- El reclamo de la Entidad Asegurada por motivo de este seguro, deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento de contrato, o de que existan obligaciones en mora del Contratista frente a terceros, o en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza.

Derechos de la compañía

Artículo 8º.- La Entidad Asegurada conviene y se obliga a presentar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, en caso de siniestro, después del pago de la indemnización, toda clase de facilidades para la investigación de la marcha del contrato que ampara el seguro, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se

requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y demás documentos del Contratista.

Pago de la indemnización

Artículo 9º.- Para el pago de la garantía se requerirá presentar a la Compañía una declaración escrita y oficial suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada, sobre el incumplimiento del respectivo contrato, o la mora del Contratista en sus obligaciones frente a terceros. Recibida dicha declaración, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del valor asegurado en el caso de incumplimiento del contrato o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Contratista frente a terceros.

La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por la Entidad Asegurada.

Si la Entidad Asegurada fuere deudora del Contratista, por cualquier concepto, al reclamar el pago de la indemnización por incumplimiento de contrato deducirá el monto de dicha deuda.

Reembolso

Artículo 10º.- El Contratista se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la Entidad Asegurada. También se considerará de cargo del Contratista todos los gastos que la Compañía haya hecho en razón del pago del seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Contratista, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Informes de las fiscalizaciones

Artículo 11º.- El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes de la Entidad Asegurada respecto de las fiscalizaciones periódicas que ésta realizare.

Subrogación de derechos

Artículo 12º.- En caso de pago del seguro por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella todos los derechos contra el Contratista por razón de la presente Póliza, hasta cubrir la suma que la Compañía hubiera pactado a la Entidad Asegurada. La Entidad Asegurada se obliga a hacer la cesión de tales derechos a favor de la Compañía, hasta el valor total de la indemnización pagada.

Notificaciones

Artículo 13º.- Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que hacer a la Entidad Asegurada, deberá también hacerse por escrito a la última dirección conocida por ella.

Jurisdicción

Artículo 14.- Cualquier litigio que se suscitase entre la Compañía y la Entidad Asegurada, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta y las acciones contra la Entidad Asegurada, el Contratista o beneficiario en el domicilio del demandado.

Prescripción

Artículo 15º.- Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-370 de 22 de